

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 38

EST-VCT-GIAM-052

ESTADO No. 052

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 28 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	21322	LUIS EDUARDO VALERA MALDONADO	24/03/2022	GSC-ZC N.º 487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21322, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000080 del 2 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A.	24/03/2022	GSC-ZC N.º 488	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14809, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar un sistema de alarma acústica en los dos (2) equipos excavadores, referencia 320C Caterpillar. - Implementar señalización informativa, preventiva, de seguridad, según corresponda, que contenga información del título minero en el ingreso al área titulada. - Implementar señalización informativa, preventiva, de seguridad, según corresponda, que contenga información del título minero en frente de explotación. - Implementar Jarillón/barrera de protección en tierra de mínimo 1m de ancho y 0.50m de altura, en frentes activos, en el momento en que se realice el cargue en el frente de explotación, dónde los taludes superen alturas de 4m y los anchos de berma sean inferiores a 6m y que implique el tránsito de vehículos (Volquetas). - Atender las recomendaciones dadas en el estudio de la medición de ruido, elaborado por ARL Bolívar en diciembre de 2020, especialmente lo relacionado con elaboración de Dosimetría en puestos de trabajo No 1, 2, 5 y 6 con el fin de conocer los niveles de presión

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 38

					sonora generados. - Continuar con el mantenimiento periódico de vías y sistemas de drenaje a nivel general en la mina con el fin de garantizar su funcionamiento. - Continuar dando cumplimiento al Plan Anual de capacitaciones especialmente lo relacionado con el uso de EPP, temas de minería e higiene. - La explotación debe ser ajustada conforme a los parámetros técnicos proyectados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por el titular minero y aprobado por la Autoridad Minera. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000089 del 8 de marzo de 2022. 2. ORDENAR a los titulares Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 de Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14808	LADRILLERA YOMASA S.A.	24/03/2022	GSC-ZC N.º 489	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14808, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda donde repose la información del título minero para facilitar su ubicación al ingreso de la mina y en frente de explotación. - Continuar con la implementación de obras hidráulicas en el frente Yomasa 1. Demarcación de cunetas en bermas de acceso al pie del talud. - Atender las recomendaciones dadas en el estudio de la medición de ruido, elaborado por ARL Bolívar en diciembre de 2020, especialmente lo relacionado con elaboración de Dosimetría en puestos de trabajo No 1, 2, 5 y 6 con el fin de conocer los niveles de presión sonora generados. - Continuar con el mantenimiento periódico de vías y sistemas de drenaje a nivel general en la mina con el fin de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 38

					garantizar su funcionamiento. - Continuar dando cumplimiento al Plan Anual de capacitaciones especialmente lo relacionado con el uso de EPP, temas de minería e higiene. - La explotación debe ser ajustada conforme a los parámetros técnicos proyectados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado por el titular minero y aprobado por la Autoridad Minera. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000088 del 8 de marzo de 2022. 2. ORDENAR a los titulares Continuar dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 de Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHV-12321A	AGREGADOS DEL META MBP SAS	24/03/2022	GSC-ZC N.º 490	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHV-12321A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000081 del 2 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 38

					lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16408	CAYTON TRACTOR SAS	24/03/2022	GSC-ZC N.º 491	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16408, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular de la licencia especial de explotación abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000086 de 8 de marzo de 2022. 2. Informar a la sociedad titular para que instale señalización tipo informativa básica del título con el fin de facilitar la identificación del área de interés. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JD3-09471	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TORO S.A.S. INVERCOT S.A.S	24/03/2022	GSC-ZC N.º 492	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JD3-09471 , se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000070 del 28 de febrero de 2022. 2. Informar titular del contrato de concesión N° JD3-09471 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 38

					seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3. Informar al titular del contrato de concesión N° JD3-09471 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	12221	CEMEX COLOMBIA S.A.	24/03/2022	GSC-ZC N.º 493	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 12221, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000051 del 25 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17622	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A. – MINASO S.A.	24/03/2022	GSC-ZC N.º 494	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17622, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 3 por la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. Por lo cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 38

					se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Reiterar a la sociedad minera, dar trámite a la servidumbre minera a través de las entidades correspondientes, con el fin de poder ingresar al área del título y adelantar el desarrollo del proyecto 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000053 del 25 de febrero de 2022. 3. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 30-43-101001165 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22333	JULIO ORLANDO SANDOVAL LÓPEZ	24/03/2022	GSC-ZC N.º 495	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22333, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000079 del 02 de marzo de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000423 del 06 de marzo de 2019, notificado por estado 030 del 12 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 38

					cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BHM-112	ARMO INGENIERÍA LTDA	24/03/2022	GSC-ZC N.º 496	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BHM-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000078 del 02 de marzo de 2022. 3. Informar que mediante AUTO GSC-ZC-001867, del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. del N° 104 de 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAN-101	INES ELVIRA VANEGAS DE DUARTE	24/03/2022	GSC-ZC N.º 497	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FAN-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Actualizar y publicar planos de labores - Actualizar y socializar el plano de riesgos Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 38

					1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000048 del 24 de febrero de 2022. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001834 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado 197 de 16 de noviembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°63-43-101000967 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-14451	GRUNGNI & COMPAÑÍA LTDA	24/03/2022	GSC-ZC N.º 498	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-14551, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTO Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000056 del 25 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 10 - de 38

					interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22399	PROYECTOS GEOLÓGICOS MINEROS, GEOFÍSICOS, PERFORACIONES PARA AGUA Y MINERÍA Y CONSULTORÍA – PERFOCOL ASOCIADOS LTDA	24/03/2022	GSC-ZC N.º 499	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.22399, se realizan se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Exploración abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Viabilidad Ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000075 del 28 de febrero de 2022. 2. Se recuerda al titular del contrato de concesión N° 22399 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3. Se recuerda al titular del contrato de concesión N° 22399 que al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08352X	ANDREA CARMONA CORTÉS Y ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ	24/03/2022	GSC-ZC N.º 500	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08352X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Programa de trabajos y Obras (PTO) y Viabilidad Ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 38

					del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000093 de 9 de marzo de 2022. 2. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, que mediante RESOLUCIÓN VSC No. 001329 del 07 de diciembre de 2021, con constancia de ejecutoria No. GGN-2022-CE-0153 de fecha del 04 de febrero del 2022; se determinó VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08352X, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ, ANDREA CARMONA CORTÉS	24/03/2022	GSC-ZC N.º 501	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajos y Obras (PTO) y Viabilidad Ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000092 de 9 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 38

CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-104	PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A.	24/03/2022	GSC-ZC N.º 502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLJ-104, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesión, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO y Licencia Ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000094 de 9 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-083	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	23/03/2022	GET N.º 60	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. ECI-083, presentado por la sociedad titular en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. No. 089 del 17 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por una sola vez bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ECI- 083, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3., del Concepto Técnico GET No. No. 089 del 17 de marzo de 2022, respecto de las Reservas Mineras, en los siguientes aspectos: I. Factor modificador minero: <i>El titular minero debe presentar la delimitación del área definitiva objeto de explotación mediante coordenadas geográficas Magna Sirgas El titular minero debe presentar y verificar las superposiciones que afecten la evaluación del factor minero El titular minero debe presentar la identificación de bloques o áreas de explotación de explotación para el desarrollo del proyecto minero a cielo abierto por mantos, estratos objeto de explotación El titular minero debe presentar y verificar en la topografía la geomorfología y la geología estructural que</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 38

					infiera en el planeamiento y adicional la estratigrafía, geotecnia, hidrogeología e hidrología. El titular minero debe presentar el Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), que puedan incidir en desarrollo y avance de la explotación minera. El titular minero debe presentar las Propiedades físicas y propiedades mecánicas Análisis de discontinuidades. El titular minero debe presentar la Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). El titular minero debe presentar el análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas; o justificar que ya se cuenta con labores mineras que cumplen técnicamente las condiciones necesarias a nivel de operación, rendimientos, producción planteada y seguridad e higiene minera, económicas y ambientales para el proyecto minero. El titular minero debe presentar los mapas, planos, perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada. El titular minero debe presentar los planos generales con la geometría del método de explotación a implementar escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El titular minero debe presentar la descripción de actividades principales (desarrollo, preparación, explotación, transporte, seguridad e higiene minera) a ser ejecutadas en la operación minera a implementar dentro ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar el planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general Análisis de sensibilidad de la secuencia minera la cual se debe presentar de manera anual para la ejecución de las actividades planteadas a desarrollar dentro de ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar el secuenciamiento minero: Cielo abierto por bloques, estratos, mantos y tenores por diseño acceso principal y planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación; donde se establezcan todas las actividades, labores y servicios de mina con una secuencia anual para cada uno de los bloques, estratos o mantos objeto de explotación dentro de la ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar la secuencia de forma anual del avance de frente(s) de explotación y demás avances mineros en cada uno de los los mantos de carbón objeto de explotación dentro de la ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar el análisis de la flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda). El titular minero debe presentar el estudio o análisis del factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae y las pérdidas de mineral objeto de explotación generadas durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas) El titular minero debe presentar el diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos
--	--	--	--	--	--

					anuales, tipo de material explosivo, accesorios de voladuras), para el desarrollo de la actividad de arranque y explotación dentro de la ejecución del proyecto minero. El titular minero debe informar si realizaría remoción y apilamiento de suelos orgánicos dentro del área del título minero y donde se establecerá el punto de acopio del mismo. El titular minero debe presentar el diseño de botaderos y retrollenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad, ubicación). El titular minero debe presentar el secuenciamiento anual de avance de botaderos y retrollenados de forma anual. El titular minero debe presentar el plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero para el desarrollo y ejecución del proyecto minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero. El titular minero debe presentar el plano de avance anual de los botaderos de superficie retrollenados, canales y diques de protección de avenidas. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero. El titular minero debe presentar el plano de explotación a cielo abierto por mantos, estratos, bloques, indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero. El titular minero debe presentar el plano de diseño de botaderos y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto minero El titular minero debe presentar el informe, justificación y consolidación de la la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo de cada una de las actividades mineras y demás a desarrollar dentro de la ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar un plan de transporte a implementar en el proyecto donde se realicen los cálculos para establecer los Ciclos de acarreo o transporte del mineral y estéril que permitan cumplir las metas de producción establecidas para el proyecto minero. El titular minero debe presentar el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo que permitan cumplir las metas de producción establecidas para el proyecto minero. El titular minero debe presentar el diseño, control y manejo de aguas superficiales o escorrentía que mitiguen posibles filtraciones de las mismas y permitan impermeabilizar a los trabajos desarrollados y que a su vez eviten procesos de inestabilidad en el macizo. El titular minero debe presentar el diseño de redes de comunicación superficial que se implementara en el desarrollo del proyecto minero. El titular minero debe presentar el diseño y cálculo de redes de aire comprimido que
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 38

					se implementara en el desarrollo del proyecto minero. El titular minero debe elaborar el programa de Seguridad y Salud a implementar con los trabajadores en la ejecución del proyecto minero como complemento del SGSST, teniendo en cuenta que la actividad laboral a desarrollar es de alto riesgo (riesgo V). El titular minero debe presentar el plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas (cielo abierto) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto a implementar dentro del operación y ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar el plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, pozos de sedimentación, cunetas, zanjas de coronación (cielo abierto) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto a implementar dentro del operación y ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto a implementar dentro del operación y ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar el cronograma para ejecutar de manera anual en el proyecto minero que describa las labores de desarrollo, preparación y explotación en cada uno de los mantos de carbón objeto de explotación, el requerimiento de personal en desarrollo de cada una de las actividades, cantidades de obra a ejecutar, producción anual por manto, rendimientos de turno, periodos de tiempo a ejecutar en cada una de las actividades y labores mineras. El titular minero debe presentar el organigrama para el proyecto minero donde se establezca e identifique con claridad la descripción del recurso humano según su calificación laborar requerida, organigrama para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. <u>II. Factor modificador de procesamiento y metalúrgico.</u> El titular minero debe presentar informe de la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar dentro de la operación del proyecto minero. El titular minero debe presentar la descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas a implementar en la ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar informe de las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio a implementar en la ejecución del proyecto minero. <u>III. Factor modificador infraestructura.</u> El titular minero debe presentar la descripción de las labores de construcción y montaje, si están
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 38

					<i>ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles), redes eléctricas, manejo sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares). El titular minero debe presentar los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). El titular minero debe presentar y especificar las Instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustible.</i> <u>IV. Factor modificar de mercados</u> El titular minero debe presentar el el estudio de mercado que contenga y plantee la factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), las tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), la estimación de oferta y demanda., los requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, la Estimación de precios y ventas, la Estrategia de comercialización y el análisis de riesgos comerciales ajustado a las características propias de la ejecución del proyecto minero. <u>V. Factor modificador Económico</u> El titular minero debe presentar la evaluación financiera del proyecto minero que contenga las Inversiones realizadas y activos existente, la Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto Análisis de costos de capital y de operación, los Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción Comparación con los costos de subsector regional, el Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero) VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, el Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, el Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, el Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. <u>VI. Factor modificador legal</u> <i>El titular minero debe definir si las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes El titular minero debe presentar el plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto El titular minero debe informar y analizar la verificación de las labores mineras planteadas a desarrollar en proyecto minero con lo establecidos y aprobado en el POT aprobado para la ciudad.</i> <u>VII. Factor modificar ambiental</u> <i>El titular minero debe presentar el plan de cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 38

					geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera de forma anual para la ejecución del proyecto minero. El titular minero debe presentar el plan de cierre y abandono para implementar en proyecto minero que contenga la descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), los Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), la consideración de los POT, dentro del uso potencial del área, el Cronograma de actividades a ejecutar, las Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera de manera anual para ejecutar dentro de la ejecución del proyecto minero. <u>VIII. Factor modificador social</u> El titular minero debe presentar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero. El titular minero debe presentar y ajustar la información relacionada con Inversiones sociales a realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. <u>IX. Categorización de las reservas minerales</u> El titular minero debe realizar y presentar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas correspondiente a las características propias del proyecto minero a ejecutar. El titular minero debe presentar la estimación para cada categorización correspondiente a las características propias del proyecto minero a ejecutar. El titular minero debe presentó la fecha efectiva de la estimación de reservas minerales y agotamiento de reservas. El titular minero debe presentar los mapas de reservas minerales 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión, menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. <u>X. Producción y vida útil del proyecto</u> El titular minero debe definir y presentar con claridad y discriminación de la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales teniendo en cuenta la capacidad de producción establecida para la ejecución y operación del proyecto minero. El titular minero debe presentarla duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).” PARÁGRAFO PRIMERO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.2.3. del Concepto Técnico GET No. No. 089 del 17 de marzo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 38

presente Acto administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar** a la sociedad titular que teniendo en cuenta que la información de la Estimación de los Recursos, se encuentra definida y descrita en el presente auto, ésta deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo respecto de las Reservas Minerales; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ECI-083**, para que la información que allegue en respuesta al presente Acto Administrativo, se encuentre debidamente ajustada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ECI-083**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ECI-083**, que, de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 089 del 17 de marzo de 2022, *“se observa superposición total del título Contrato de Concesión N° ECI-083 con zonas de restricción minera, División Político administrativa; Perímetro Urbano (Bogotá, Distrito Capital) ID: 11001, Fecha de actualización: 03 de febrero del 2019 y superposición total con la capa Proyecto Licenciado Polígono; PLAN DE RECUPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA ECOLÓGICA Y PRIVADA LA FISCALA ID: LAM0530_4640, Fecha de actualización: 06 de octubre de 2019,* por lo que si pretenden desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual debe allegar copia o constancia de su trámite, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, y lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Auto a la compañía de seguros “SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.”, quien expidió la Póliza No. 1006000242001, para la vigencia comprendida entre el 07 de junio de 2021 al 07 de junio de 2022, dentro del Contrato de

					Concesión No. ECI-083, para su conocimiento, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., titular del Contrato de Concesión No. ECI-083, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500784, 502398, 502404, 502373, 504050, 502568, 504199, 504492	YURI MARCELA MONTENEGRO SALGADO, SERVITRANSPORTE RIVERA SAS, ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, PEDRO JULIO CORTES BUITRAGO, EUCLIDES SOTELO AVILA	24/02/2022	GCM N.º 49	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo cuarto del Auto GCM No. 00027 del 01 de marzo de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevará a cabo en el municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, El Auto quedará así: ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. <i>Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día primero (01) de abril de 2022, en el Auditorio del Concejo Municipal, del Municipio de San José del Guaviare, Departamento de Guaviare, a las dos (02:00) pm.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Guaviare, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIO-11091, JIO-11092X, OH6-15361, OH6-10551	COSTA S.O.M, MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	24/02/2022	GCM N.º 50	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo cuarto del Auto GCM No. 00025 del 25 de febrero de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevará a cabo en el municipio de Simacota, Departamento de Santander, El Auto quedará así:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 38

					ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diecinueve (19) de abril de 2022, en el COLISEO DEL COLEGIO AGROINDUSTRIAL DE PUERTO NUEVO - Km 97 + 500 mts LA LIZAMA - PUERTO ARAUJO, VEREDA PUERTO NUEVO (BAJO SIMACOTA, del Municipio de Simacota, Departamento de Santander, a las nueve (09:00) am. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Santander, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500753	EMILCE BELLO RODRIGUEZ	24/03/2022	AUT-210-4070	DISPONE Requerir ARTÍCULO PRIMERO. - a la proponente EMILCE BELLO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 33435684, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No. 500753. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente EMILCE BELLO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 33435684, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 38

					soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500753 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503833	SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. - "SOSEGE S.A.S."	24/03/2022	AUT-210-4069	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. - "SOSEGE S.A. S." , con NIT. 900322373-9 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No. 503833 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO . - Requerir a la sociedad proponente SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. - "SOSEGE S.A. S." , con NIT. 900322373-9 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503833 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 38

					debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503861	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	24/03/2022	AUT-210-4068	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al solicitante MARCOLINO VANEGAS RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No.18.221.132, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503861. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO

					TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501245	BACCANAS COLOMBIA SAS	24/03/2022	AUT-210-4067	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente BACCANAS COLOMBIA SAS identificada con NIT 901408135, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_ PG- ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501245. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente BACCANAS COLOMBIA SAS identificada con NIT 901408135, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501245. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente BACCANAS COLOMBIA SAS identificada con NIT 901408135, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 38

					y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501258. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: CUARTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	ARE-THS-16071	MAURICIO MOLINA, LUIS ALIRIO MARTÍNEZ MOLINA, ARGEMIRO MARTÍNEZ	24/03/2022	VPF –GF No. 025	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la Comunidad Minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 092 del 30 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 276 de 30 de septiembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.1, 3.1.3 y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 069 de fecha 28 de febrero de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO 2.- ADVERTIR a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que la respuesta al presente requerimiento deberá ser allegada por los miembros que la conforman o en su defecto a través de apoderado debidamente constituido.

					ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO por parte del Grupo de Información y Atención al Minero el Concepto Técnico GET No. 069 de fecha 28 de febrero de 2022, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 092 del 30 de abril de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 276 de 30 de septiembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación: <table><tr><th>No.</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Cédula de Ciudadanía</th></tr><tr><td>1</td><td>Mauricio Molina</td><td>16457249</td></tr><tr><td>2</td><td>Luis Alirio Martínez Molina</td><td>94360765</td></tr><tr><td>3</td><td>Argemiro Martínez</td><td>6552075</td></tr></table> ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	1	Mauricio Molina	16457249	2	Luis Alirio Martínez Molina	94360765	3	Argemiro Martínez	6552075
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía															
1	Mauricio Molina	16457249															
2	Luis Alirio Martínez Molina	94360765															
3	Argemiro Martínez	6552075															
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-504021	DUMAR DARÍO CASTRO CELY, HELI CASTRO	24/03/2022	VPF –GF No. 026	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-504021, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 022 del 04 de marzo de 2022,: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Dumar Darío Castro Cely</td><td>80.023.733</td></tr><tr><td>Heli Castro</td><td>5.531.363</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Dumar Darío Castro Cely	80.023.733	Heli Castro	5.531.363						
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación																
Dumar Darío Castro Cely	80.023.733																
Heli Castro	5.531.363																

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 26 - de 38

					1. <i>Coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando al explotador responsable.</i> 2. <i>Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</i> 3. <i>Evaluada la documentación allegada por los solicitantes el día 3 de enero de 2022 se considera que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, toda vez que no fueron presentados, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</i> <i>Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</i> <i>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i> <i>b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</i> <i>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</i> PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504021. PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 39321-0 de fecha 03 de enero de 2022, con placa ARE-504021 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 022 del 04 de marzo de 2022. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.								
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-504161	ANA TULIA MEJÍA VASQUEZ, QUERUBÍN ANTONIO LEGUIZAMÓN PARRA, ROSA ANA MORENO CAMPOS	24/03/2022	VPF –GF No. 027	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a las siguientes personas, en su calidad de solicitantes del área de Reserva Especial de placa ARE-504161, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 020 del 04 de marzo de 2022: <table><tr><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr><tr><td>Ana Tulia Mejía Vasquez</td><td>41.698.604</td></tr><tr><td>Querubín Antonio Leguizamón Parra</td><td>74.812.192</td></tr><tr><td>Rosa Ana Moreno Campos</td><td>23.936.655</td></tr></table> Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite: 1. Los solicitantes del ARE-504161, deben aclarar si la señora Rosa Ana Moreno de Campos con CC. No. 23.936.655; hace parte de la solicitud, en el caso que sí, aportar la respectiva solicitud de inclusión al trámite firmada por el interesado e indicar el tipo de documento y número de identificación y deberá estar previamente registrada en la plataforma tecnológica Anna Minería, a la cual se puede acceder a través de la página web www.anm.gov.co, donde también se pueden consultar los instructivos y tutoriales para conocer acerca del respectivo proceso de registro.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Ana Tulia Mejía Vasquez	41.698.604	Querubín Antonio Leguizamón Parra	74.812.192	Rosa Ana Moreno Campos	23.936.655
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación												
Ana Tulia Mejía Vasquez	41.698.604												
Querubín Antonio Leguizamón Parra	74.812.192												
Rosa Ana Moreno Campos	23.936.655												

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 38

					2. Ajustar el polígono seleccionado en Anna Minería, toda vez que NO CUMPLE con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, la medida de la margen más larga del río Pauto en el área seleccionada sobrepasa los 5km, allegar la selección del polígono con la identificación de las celdas ubicadas dentro del polígono seleccionado en Anna Minería y presentar un informe justificado en donde se explique si la explotación se realiza en cauce y/o cauce y ribera. 3. Descripción del método de explotación, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando al explotador responsable. 4. Los integrantes de la comunidad deberán aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, toda vez que no fueron presentados, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a. <u>Documentos que den cuenta de la actividad comercial</u>. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) b. <u>Documentos emitidos por autoridades</u>. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) c. <u>Documentos técnicos de la mina</u>, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto). PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-504161.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 38

					PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 40912-0 de fecha 26 de enero de 2022, con placa ARE-504161 que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 020 del 04 de marzo de 2022. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501243	BACCANAS COLOMBIA SAS, VALLEDUPER COLOMBIA SAS	24/03/2022	AUT-210-4066	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la sociedad proponente BACCANAS COLOMBIA SAS identificada con NIT 901408135, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 – RESOLUCION ANI 910 DE 05 DE JUNIO DE 2015 – INCORPORADO 03/07/2015” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.501258. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Requerir a la sociedad **BACCANAS COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901408135, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501258. **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO: TERCERO.-** Requerir a la sociedad proponente **VALLEDUPER COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901408133, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501258. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** se **INFORMA** a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO: CUARTO.-** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus

					veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	501257, 504208, 504215, 503399, 502484	VALLEDUPER COLOMBIA SAS --- AGREGADOS SAN JUDAS S.A.S --- JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ --- CONCRETOS MOVIL S.A.S.	GCM No. 51	25-03-2022	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 501257, 504208, 504215, 503399, 502484, en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 501257, 504208, 504215, 503399, 502484, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

					Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinticinco (25) de abril de 2022, en el AUDITORIO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA del Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, a las dos (02:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dieciocho (18) de abril de 2022, en el AUDITORIO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA del Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, a las dos (02:00) pm. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QDR-09261, 501257, 503310, 503304, 504150, 504741, 504743	ALCIBIADES ENRIQUE BAQUERO PEREZ, JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI --- VALLEDUPER COLOMBIA SAS	25-03-2022	GCM No. 52	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. QDR-09261, 501257, 503310, 503304, 504150, 504741, 504743, en el municipio de El Molino, departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. QDR-09261, 501257, 503310, 503304, 504150, 504741, 504743, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

					ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiséis (26) de abril de 2022, en la Casa de la Cultura del Municipio de El Molino, Departamento de Cesar, a las nueve (09:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dieciocho (18) de abril de 2022, en el Auditorio Centro Regional de Victimas, del Municipio de El Molino, Departamento de Cesar, a las nueve (09:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se
--	--	--	--	--	--

					fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	TEM-16471	MERARE DELGADO MANTILLA --- CIELO ACOSTA JAIMES	25-03-2022	AUT-210-4071	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a las proponentes MERARE DELGADO MANTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63514057, CIELO ACOSTA JAIMES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63368479, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEM-16471. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a las proponente MERARE DELGADO MANTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63514057, CIELO ACOSTA JAIMES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63368479, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que las proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 38

					través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEM - 16471. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	501955	NACARY ARGEL BRAVO	25-03-2022	AUT-210-4072	ARTÍCULO PRIMERO. – a la proponente Nacary Argel Bravo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30660525, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencia y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de c o n t r a t o de concesión No. 501955. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 38

					PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	503833	SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. - "SOSEGE S.A. S"	24-03-2022	AUT-210-4069	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. - "SOSEGE S.A. S.", con NIT. 900322373-9 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No. 503833. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO . - Requerir a la sociedad proponente SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S. - "SOSEGE S.A. S.", con NIT. 900322373-9 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503833. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 38

					marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo